

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y LA SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS**

Nosotras, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZÚNIGA**, Licenciada en Hostelería y Turismo, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, actuando en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), con nombramiento mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, quien de ahora en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte, **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Historia, con tarjeta de identidad N.º 0801-1989-01827, de este domicilio, comparece en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 35-2022, de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), emitido por Tomás Eduardo Vaquero Morris, facultado por la presidenta de la República para realizar este tipo de actos, que para los efectos de este Convenio se denominará “**SEDH**”, quienes de forma conjunta podrán denominarse “**LAS PARTES**” declaramos: Que nos encontramos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con facultades suficientes para ejercer la representación legal que acreditamos y que hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento

óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los secretarios de Estado son colaboradores de la presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada, y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario desarrollar acciones articuladas y complementarias, tendientes a garantizar el desarrollo integral de las juventudes empleando intervenciones integrales, ordenadas y coordinadas.

POR TANTO: LAS PARTES, en uso de las facultades que la ley y sus acuerdos le confieren, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: DECLARACIONES.

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** declara:

Que el Instituto Nacional de la Juventud fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, mediante Decreto Legislativo N.º 260-2005. Y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* bajo núm. 30,903. Iniciando su operatividad en el año 2006, la ley antes mencionada, tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los



jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la Constitución y las leyes. Desde el 2014, el INSTITUTO no ha sufrido cambios de estructura.

2. **LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS** declara:

Es entendido que a través del Decreto Ejecutivo N.º PCM-055-2017 publicado en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) en el Diario Oficial *La Gaceta* bajo núm. 34,441, fue creada la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, siendo la encargada de promover el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, como el ente rector y coordinador de la ejecución de la Política Pública y del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Así como del diseño, seguimiento y coordinación de las políticas públicas en materia de derechos humanos, especialmente para todas las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que requieran de especial promoción y protección a sus derechos humanos, teniendo la representación del Poder Ejecutivo en materias de su competencia.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes obedece a una iniciativa del Plan de Gobierno de la presidenta Xiomara Castro de Zelaya y busca ser una herramienta que ofrezca información sistemática sobre la situación de los derechos de los y las jóvenes en Honduras. En ese sentido, el observatorio tiene como objetivo, la unificación de datos estadísticos provenientes de diferentes grupos sociales, diseminados en las distintas regiones del país por lo que, a través del mismo, resultará más efectivo el tratamiento de los datos para así conocer de primera mano el acceso de las juventudes a la educación, empleo, salud integral, la participación política y cultural, equidad de género y resto de temas inherentes a su naturaleza.

TERCERA: OBJETIVO ESPECÍFICO.

Su objetivo versa en función de la obtención, análisis y discusión de información relacionada con la juventud, a través de datos actualizados, para así emitir un análisis crítico y detallado del panorama social de las juventudes, sus principales necesidades y desafíos, en virtud de que a nivel de país no existe un espacio que albergue datos de esta naturaleza en temas de juventud. Con la creación y funcionamiento del mismo, no solo se busca tener una fuente de referencia, sino que, además, se busca la inserción de las juventudes en temas investigativos y la base o sustento teórico para la creación, diseño y generación de políticas públicas, dirigidas al desarrollo integral de las juventudes en el país.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes que suscriben el presente Convenio, se obligan a respetar todo lo expresado en el mismo y se comprometen a trabajar en conjunto para un adecuado cumplimiento de los objetivos descritos en este Convenio, según corresponda a cada parte. Cumpliendo de manera diligente las responsabilidades que a continuación se describen:

Obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD:

1. Difundir el trabajo realizado por la SEDH en colaboración con el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE).
2. Proporcionar informes del avance del Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
3. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades.
4. Coordinar las actividades trimestrales en las que se requiera el acompañamiento de la SEDH.
5. Compartir espacios en los municipios que se tiene representación para fortalecer las capacidades en materia de derechos humanos, mediante capacitaciones y campañas.



Obligaciones de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

1. La Secretaría de Derechos Humanos se compromete a colaborar estrechamente con el INJUVE, proporcionando datos disponibles en materia de derechos humanos, con un enfoque especial en el ámbito juvenil.
2. Presentar datos disponibles, desagregados por género, sexo, ubicación geográfica y rango de edad, en el apartado de publicaciones de la página web *Derechos Humanos en Cifras*.
3. Proporcionar apoyo metodológico en la creación del Observatorio Nacional de los Derechos de la Juventud.
4. Ser ente de apoyo técnico a través del Observatorio de Derechos Humanos.
5. Proporcionar sugerencia de indicadores con enfoque de derechos humanos para el observatorio, en función de su accionar como institución.
6. Nombrar un enlace institucional que participará en reuniones conjuntas de planificación, monitoreo, control y evaluación de actividades.

Obligaciones conjuntas de las partes:

1. Garantizar el seguimiento de los indicadores diseñados para el Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
2. Revisar e identificar información, datos y elementos confiables para enriquecer el compoente del observatorio.
3. Desarrollar una metodología para el intercambio de información generada desde la unidad de análisis del Observatorio Nacional de los Derechos de las Juventudes.
4. Participar en proyectos/programas relacionados de forma directa al fomento de los derechos humanos de las juventudes en Honduras permitiendo la orientación y focalización de apoyo técnico por parte de las instituciones que suscriben el presente Convenio.
5. Intercambiar investigaciones e información relevante para el fortalecimiento académico-científico de ambas instituciones.



6. Manifiestar de forma expresa que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieran por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte.
7. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre las partes.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo denuncia por escrito de cualquiera de LAS PARTES, que deberá presentarse con treinta (30) días de antelación.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización o en la divulgación de esta por sus respectivas organizaciones. Si como consecuencia de la ejecución del presente Convenio alguna de las partes tuviera acceso a información exclusiva y/o confidencial o de la relativa a datos de carácter personal, deberá guardar secreto sobre los mismos y se compromete a no revelar dicha información a terceros y a no hacer uso de esta para fines distintos de los previstos en este Convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

OCTAVA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, dependiendo de las necesidades que surjan durante la ejecución del mismo, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes. Es decir, que en caso de existir una modificación de este Convenio se deberá materializar por medio de un *addendum*, el cual pasará a formar íntegra del presente Convenio.



NOVENA: TERMINACIÓN.

La disolución o terminación del presente Convenio tendrá lugar:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por finalizar la vigencia del mismo.
3. Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de alguna de las partes firmantes para llevar a cabo lo convenido.
4. Por incumplimiento o defectuoso cumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones mutuamente asumidas. En este último supuesto, el/los defectuoso/s cumplimientos deberán haber sido previamente denunciado/s y notificado/s fehacientemente por escrito por la parte cumplidora a la incumplidora y haber dado un plazo prudencial de 15 días para su reparación.
5. Por las demás causas legalmente establecidas.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Convenio, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento o ejecución o terminación de este, se resolverá mediante la negociación o discusión directa entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, a través del canal de recepción establecido.

DÉCIMO SEGUNDA: COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Las instituciones que suscriben el presente Convenio marco de cooperación manifiestan que no existen compromisos económicos que se deriven de la suscripción del mismo.



DÉCIMO TERCERA: DIFUSIÓN.

Las partes que firman el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se comprometen a hacer constar la colaboración de las partes en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente Convenio. En todo caso, las imágenes con su logo, figurará de forma destacada, espacios de Internet, programas y paneles, así como en todo el material publicitario, informativo o analítico que se pudiera abordar o difundir en los medios de comunicación, respetando el manual de marca en cuanto a la línea gráfica y de imagen

DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Convenio, por ser así lo convenido y pactado, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, que es ley entre ambas partes. Firmando por duplicado de igual contenido y valor, dejando un ejemplar para cada una de las partes.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Por el INJUVE:

A circular stamp with the text "INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD" around the top and "SECRETARIA EJECUTIVA" around the bottom. In the center is the coat of arms of Honduras.

Licda. ZULMIT SOLEMN RIVERA ZÚNIGA
Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud

Por la SEDH:

A circular stamp with the text "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS" around the top and "SECRETARIA DE ESTADO" around the bottom. In the center is the coat of arms of Honduras.

M. Sc. MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos

Convenio Interinstitucional INJUVE- SEDH